

52^{bis}

10

Cyl. P. - L - I - 2



1915

EXPEDIENTE NUM. _____ MES DE *Junio*

SECCION _____

RAMO DE *C. y O. Publicas*

Lineas de Vapores

Subvenciones

EXTRACTO

Ensenada y San Diego

Solicitudes, Peticiones y Concesiones

Solicitud de Arnulfo
Lira para su establecimiento

ARNULFO LIBERA.-

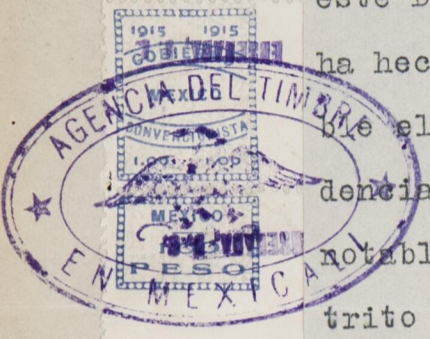
Com L-I

Senor Coronel Esteban Cantu ,

Jefe Politico y Comandante Militar del Distrito Norte -
de la Baja California .-

Presente .-

El suscrito , ante Vd. con el debido respeto comparece y expone :-que tomando en consideracion que en la actualidad no hay ningun buque que haga la carrera entre el puerto de Ensenada , de este Distrito Norte , y el puerto de San Diego, Cal., como ya se ha hecho en epocas anteriores , y siendo notoriamente indispensable el servicio aludido , tanto para el transporte de correspondencias , como para el de carga y pasajeros , lo cual impulsaria notablemente el desarrollo del comercio e industrias en este Distrito ; por estas consideraciones , pues , vengo a solicitar del Gobierno de su digno mando , la concesion exclusiva para establecer la carrera de un buque de vapor , gasolina o aceite crudo , entre los puertos citados , y bajo las siguientes bases :-



Para teniendo actualmente el Gobierno, contrato de conduccion de correspondencia entre Tijuana y Ensenada, enteramente gratis, no hallar a establecer un nuevo servicio para el sostenimiento del expresado servicio regular .-

PRIMERA:- La exencion exclusiva de toda clase de derechos federales y municipales , que el buque puesto en este servicio pudiera causar a su entrada y salida en el puerto de Ensenada , asi como tambien en cualquiera otro puerto de la jurisdiccion de este Distrito Norte , para los casos extraordinarios en que sin perjudicar el servicio regular que se estableciere , conviniera esa travesia para ayudar a los fuertes gastos que tendre que hacer para el sostenimiento del expresado servicio regular .-

SEGUNDA:- La exencion del pago de embarques y desembarques de los empleados pertenecientes al servicio del buque , en Ensenada , en cuyo puerto el Gobierno tiene establecido su servicio propio de lanchas .-

TERCERA:- El buque que pondre al servicio de que he hecho merito para con regularidad desde SEIS hasta DIEZ viajes mensuales entre el puerto de Ensenada, B.Cfa. y el puerto de San Diego , Cal.-

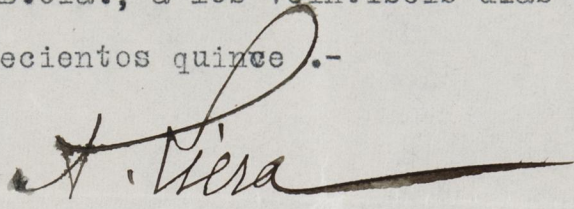
CUARTA:- En cada uno de los viajes de que trata la clausula anterior , invariablemente , de ida y de vuelta entre los puertos citados , se hara el transporte de correspondencia , cuyo servicio sera enteramente libre para el Gobierno .- En cada caso dicha correspondencia sera recogida por la misma empresa conductora que proyecto , en las respectivas Oficinas de Correos .-

QUINTA :- Se hara un descuento de una tercera parte sobre los precios de tarifa , en pasajes que se expidan a empleados del Gobierno.-

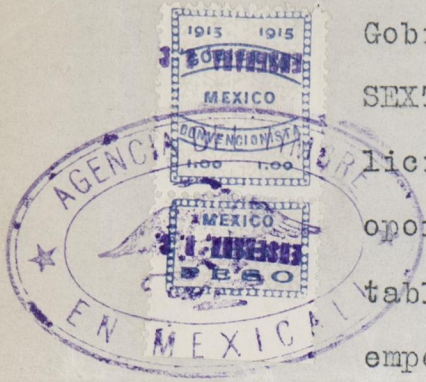
SEXTA:- Al ser posible el que se me conceda la gracia que solicito de conformidad con las clausulas anteriores , con la oportunidad debida le comunicare la fecha en que quedara establecido el servicio , asi como el buque que dedicare a desempeñar .-

Protesto lo necesario , y a Vd. señor Coronel , mi mas atenta consideracion , particular aprecio y respeto .

Mexicali , B.Cfa., a los veintiseis dias del mes Junio de mil novecientos quince .-



A. Vera



I.

1942

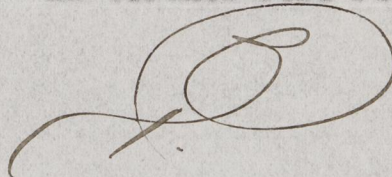
A la instancia de usted fechada el 26 de los corrientes, en que solicita de este Gobierno Político la concesión exclusiva para establecer el servicio de un buque de vapor, gasolina o aceite crudo, entre los puertos de Ensenada, de este Distrito, y San Diego, Cal., E. U. A; recayó el acuerdo siguiente:-

"Que teniendo actualmente el Gobierno, contrato de conducción de correspondencia entre Tijuana y Ensenada, enteramente gratis, no ha lugar a establecer un nuevo servicio por agua, y menos con la demora y términos que indica. Que está en libertad para gestionar los barcos que considere necesarios para el transporte de pasajeros y carga por agua, cumpliendo con las prescripciones de la ley que son bastante fáciles y de un ínfimo gravamen."

Y lo trascribo a usted para su conocimiento y como resultado de su écurso relativo.

CONSTITUCION Y REFORMAS. - Mexicali, Baja California, a 30 de junio de 1915.

El Coronel Jefe Político.



Al Señor.

Arnulfo Liera.

Presente.



L-I

1915

EXPEDIENTE NUM. _____ MES DE *Oct*

SECCION _____

RAMO DE *Comunicaciones y O.P.*

EXTRACTO

*Lineas de Vapores entre San Diego
y Ensenada*

Concesion otorgada a Geo W. Beermaker.

WESTERN UNION

Form 1864



TELEGRAM

THEO. N. VAIL, PRESIDENT

RECEIVED AT

No 5 ex ck 35

San Diego Cal 27. Sept.

Con Esteban Cantu

Mexican B.C.

Tengo ya ultimado mi proyecto para establecer una linea de vapores entre este puerto y Ensenada urgueme tratarlo personalmente con usted a la brevedad posible Suplicole decirme que dia puedo verlo en esa contestacion pagada.
Geo a Bermaker

*I
Contestacion
1.10 pm*

*by
I-I*

WESTERN UNION

DAY LETTER

Form 2589

GEORGE W. E. ATKINS, VICE-PRESIDENT

NEWCOMB CARLTON, PRESIDENT

BELVIDERE BROOKS, VICE-PRESIDENT

RECEIVER'S No.	TIME FILED	CHECK
----------------	------------	-------

Geo. P. L. I.

SEND the following Day Letter, subject to the terms on back hereof, which are hereby agreed to

Mexicali, B. Cfa., 23 de sep. de 1,915.

Señor Geo A. Beermaker.

San Diego, Cal.

CUANDO GUSTE VENIR SERA ATENDIDO PERO PERMITOME ADVERTIRLE GOBIERNO NO ESTA CONDICIONES PAGAR SUBVENCION VAPORES.

COLLECT.

ALL DAY LETTERS TAKEN BY THIS COMPANY SHALL BE SUBJECT TO THE FOLLOWING TERMS:

The Western Union Telegraph Company will receive **DAY LETTERS**, to be transmitted at rates lower than its standard telegram rates, as follows: one and one-half times the standard night letter rate shall be charged for the transmission of fifty (50) words or less, and one-fifth of the initial rate for such fifty words or less. To guard against mistakes or delays, the sender of a day letter should order it **REPEATED**, that is, telegraphed back to the originating office for comparison. For this, one-half the un-repeated day-letter rate is charged in addition. Unless otherwise indicated on its face, **THIS IS AN UNREPEATED DAY LETTER AND PAID FOR AS SUCH**, in consideration whereof it is agreed between the sender of the day letter and this Company as follows:

1. The Company shall not be liable for mistakes or delays in the transmission or delivery, or for non-delivery, of any **UNREPEATED** day letter, beyond the amount received for sending the same; nor for mistakes or delays in the transmission or delivery, or for non-delivery, of any **REPEATED** day letter, beyond fifty times the sum received for sending the same, unless specially valued; nor in any case for delays arising from unavoidable interruption in the working of its lines; *nor for errors in obscure day letters.*

2. In any event the Company shall not be liable for damages for any mistakes or delay in the transmission or delivery, or for the non-delivery, of this day letter, whether caused by the negligence of its servants or otherwise, beyond the sum of **FIFTY DOLLARS**, at which amount this day letter is hereby valued, unless a greater value is stated in writing hereon at the time the day letter is offered to the Company for transmission, and an additional sum paid or agreed to be paid based on such value equal to one-tenth of one per cent. thereof.

3. The Company is hereby made the agent of the sender, without liability, to forward this day letter over the lines of any other Company when necessary to reach its destination.

4. Day Letters will be delivered free within one-half mile of the Company's office in towns of 5,000 population or less, and within one mile of such office in other cities or towns. Beyond these limits the Company does not undertake to make delivery, but will, without liability, at the sender's request, as his agent and at his expense, endeavor to contract for him for such delivery at a reasonable price.

5. No responsibility attaches to this Company concerning day letters until the same are accepted at one of its transmitting offices, and if a day letter is sent to such office by one of the Company's messengers, he acts for that purpose as the agent of the sender.

6. The Company will not be liable for damages or statutory penalties in any case where the claim is not presented in writing within sixty days after the day letter is filed with the Company for transmission.

In further consideration of the reduced rate for this special "**DAY LETTER**" service, the following special terms are hereby agreed to:

A. **DAY LETTERS** may be forwarded by the Telegraph Company as a deferred service and the transmission and delivery of such **DAY LETTERS** is, in all respects, subordinate to the priority of transmission and delivery of regular telegrams.

B. **DAY LETTERS** shall be written in plain English. Code language is not permissible.

C. This **DAY LETTER** may be delivered by the Telegraph Company by telephoning the same to the addressee, and such delivery shall be a complete discharge of the obligation of the Telegraph Company to deliver.

D. This **DAY LETTER** is received subject to the express understanding and agreement that the Company does not undertake that a **DAY LETTER** shall be delivered on the day of its date absolutely and at all events; but that the Company's obligation in this respect is subject to the condition that there shall remain sufficient time for the transmission and delivery of such day letter on the day of its date during regular office hours, subject to the priority of the transmission of regular telegrams under the conditions named above.

No employee of the Company is authorized to vary the foregoing.

THE WESTERN UNION TELEGRAPH COMPANY

INCORPORATED

NEWCOMB CARLTON, PRESIDENT

CLASSES OF SERVICE

TELEGRAMS

A full-rate expedited service.

NIGHT TELEGRAMS

Accepted up to 2.00 A.M. at reduced rates to be sent during the night and delivered not earlier than the morning of the next ensuing business day.

DAY LETTERS

A deferred day service at rates lower than the standard telegram rates as follows: One and one-half times the standard night letter rate for the transmission of 50 words or less and one-fifth of the initial rate for each additional 10 words or less. Subordinate to the priority of transmission and delivery of regular telegrams. Must be written in plain English. Code language not permissible.

Telephonic delivery permissible. Day Letters received subject to express understanding that the Company only undertakes delivery of the same on the day of their date subject to condition that sufficient time remains for such transmission and delivery during regular office hours, subject to priority of the transmission of regular telegrams.

NIGHT LETTERS

Accepted up to midnight for delivery on the morning of the next ensuing business day, at rates still lower than standard night telegram rates, as follows: The standard day rate for 10 words shall be charged for the transmission of 50 words or less, and one-fifth of such standard day rate for 10 words shall be charged for each additional 10 words or less. Must be written in plain English. Code language not permissible. Mail delivery, postage prepaid, permissible.

Señor

Jefe Político del Distrito.

Presente.

Geo.W. Beermaker, mayor de edad, casado, ciudadano Norte americano, ante la honorabilidad de usted con todo respeto expongo:

Que deseando establecer una línea de vapores entre el puerto de San Diego California de los Estados Unidos del Norte y el de Ensenada de este Territorio Norte de la Baja California para facilitar la conducción de pasajeros y mercancías que hagan el fomento del comercio en este Distrito, me permito suplicar a usted se digne otorgarme la especial concesión de dispensarme el pago de los derechos de puerto, impuesto del Timbre y demás impuestos que haya que pagar al arribo del buque o buques que establezca que serán de bandera extranjera; obligándome en compensación a tal servicio a conducir la correspondencia entre ambos puertos gratuitamente y a transportar por la mitad del precio de pasajes a los empleados del Gobierno de su merecido cargo.

Es justicia y gracia que le ruego se sirva concederme, protestándole mi respeto.

Mexicali Baja California a 1/o de octubre de 1915

Geo W Beermaker

Se recibió en su fecha. Caute

Mexicali Baja California a 1° de octubre de mil novecientos quince.

Por presentada y admitida en cuanto ha lugar en derecho. En atención a que el aumento de vías de comunicación hace el progreso del comercio e industria de los pue-



ellos y por lo tanto la prosperidad de éstos.
Es de accederse a concederle algunas franquicias al solicitante Señor Geo. W. Peermaker sujetándosele a las siguientes condiciones:
Primera. = Que el vapor o vapores que establezca el concesionario o la Compañía que organice deberán tocar cuando menos cinco veces al mes el puerto de Euseuada. = Segundo. = Que tal línea de vapores servirá exclusivamente para la traslación de mercancías cuyo comercio esté permitido legalmente en el Territorio, para las mercancías, útiles y demás que necesite el Gobierno y para la conducción de pasajeros bajo el concepto de que le estará prohibido traer a cualquier punto del Distrito jornaleros extranjeros y en ningún sentido pasajeros que, siendo extranjeros aunque se titulen capitalistas, pertenecieran a la raza amarilla, negra o indostana. = Tercera. = Que tales vapores deberán conducir bajo la más estrecha responsabilidad del concesionario o de la Compañía que organice, toda la correspondencia con bucos postales y demás admitidos por el Correo, entre el Puerto de Euseuada de este Territorio y el de San Diego California de los Estados Unidos y vice-versa sin cobrar retribución alguna; e igualmente conducirán dicho vapor gratuitamente los fondos que sitúe este Gobierno a cualquiera de dichos puertos, para lo cual deberá firmar el concesionario con el Inspector Postal en representación de este Gobierno el contrato respectivo de conducción de correspondencia y transporte de fondos. = Cuarta. = Que dichos vapores de #

berán conducir gratuitamente los principa-
les empleados con comisión especial de este
Gobierno y con cargo del valor de medio pasaje
los demás empleados de este mismo Gobierno.
Quinta = Que en compensación de dichos servi-
cios, este Gobierno se reduce a la mitad los im-
puestos que debe pagar todo buque por de-
recho de toneladas, derecho de tráfico, derecho
de patente, y derecho de sanidad, derecho de
visita de entrada y el de practicaje para
lo cual se librarán las órdenes respectivas
a la Aduana Marítima de Ensenada. Sexta.
Y por último que el concesionario o la Com-
pañía que organice, deberá sujetarse a to-
das las leyes vigentes en este Territorio en ca-
da caso de arribar a cualquiera de los
puertos de este mismo Territorio, quedando
entendido que solo está abierto para el
tráfico legalmente, el puerto de Ensenada.
Notifíquese Así lo acordó y firmó el
Ciudadano Jefe Político del Distrito.
Doy fe.

E. Cantón

En la misma fecha, presente el Señor
Geo. W. Bernmaker, quedó impuesto del ac-
uerdo anterior y dijo: que lo oye, es confor-
me y se sujeta estrictamente a lo que man-
da tal acuerdo aceptándolo en todas sus
partes firmando de entera conformidad pre-
via ratificación por ante mí. Doy fe.

Geo. W. Bernmaker



Al margen de cada hoja estampillas por valor de un peso debidamente legalizadas.-Al centro:=-Señor Jefe Político del Distrito.-Presente.-Geo.W.Beermaker, mayor de edad, casado, ciudadano norte americano, ante la honorabilidad de usted con todo respeto expone:=-Que deseando establecer una línea de vapores entre el puerto de San Diego California de los Estados Unidos del Norte y el de Ensenada de este Territorio Norte de la Baja California para facilitar la conducción de pasajeros y mercancías que hagan el fomento del comercio en este Distrito, me permito suplicar a usted se digne otorgarme la especial concesión de dispensarme el pago de los derechos de puerto, impuesto del Timbre y demás impuestos que haya que pagar al arribo del buque o buques que establezca que se-rán de bandera extranjera; obligándome en compensación a tal servicio a conducir la correspondencia entre ambos puertos gratuitamente y a transportar por la mitad del precio de pasajes a los empleados del Gobierno de su merecido cargo.-Es justicia y gracia que le ruego se sirva concederme, protestándole mi respeto.-Mexicali Baja California a 1/o de octubre de 1915.-Geo. W. Beermaker-Rúbrica.-Se recibió en su fecha.Conste.-Por El Secretario General, El Oficial Primero.-F.Maytorena B.-Rúbrica.-Mexicali Baja California a 1/o de octubre de mil novecientos quince.-Por presentada y admitida en cuanto ha lugar en derecho.En atención a que el aumento de vías de comunicación hace el progreso del comercio e industria de los pueblos y por lo tanto la prosperidad de éstos es de accederse a concederle algunas franquicias al solicitante Señor Geo. W. Beermaker sujetándosele a las siguientes condiciones:=-Primera.-Que el vapor o vapores que establezca el concesionario o la Compañía que organice deberán tocar cuando menos cinco veces al mes el puerto de Ensenada.-Segunda.-Que tal línea de vapor

res servirá exclusivamente para la traslación de mercancías cuyo comercio esté permitido legalmente en el Territorio, para las mercancías, útiles y demás que necesite el Gobierno y para la conducción de pasajeros bajo el concepto de que le estará prohibido traer a cualquier punto del Distrito jornaleros extranjeros y en ningún sentido pasajeros que, siendo extranjeros aunque se titularan capitalistas, pertenezcan a la raza amarilla, negra o indostana. =Tercera.= Que tales vapores deberán conducir bajo la más estrecha responsabilidad del concesionario o de la Compañía que organice, toda la correspondencia con bultos postales y demás admitidos por el Correo, entre el puerto de Ensenada de este Territorio y el de San Diego California de los Estados Unidos y viceversa sin cobrar retribución alguna; e igualmente conducirán dichos vapores gratuitamente los fondos que sitúe este Gobierno a cualquiera de dichos puertos, para lo cual deberá firmar el concesionario con el Inspector Postal en representación de este Gobierno el contrato respectivo de conducción de correspondencia y transporte de fondos. =Cuarta.= Que dichos vapores deberán conducir gratuitamente los principales empleados con comisión especial de este Gobierno y con cargo del valor de medio pasaje los demás empleados de este mismo Gobierno. =Quinta.= Que en compensación de dichos servicios, este Gobierno reduce a la mitad los impuestos que debe pagar todo buque por derecho de toneladas, derecho de tráfico, derecho de patente, derecho de sanidad, derecho de visita de entrada y el de practaje para lo cual se librarán las órdenes respectivas a la Aduana Marítima de Ensenada. =Sexta.= Y por último que el concesionario o la Compañía que organice deberá sujetarse a todas las leyes vigentes en este Territorio en cada caso de arribar a cualquiera de los puertos de este mismo Territorio, quedando entendido que solo está

abierto para el tráfico legalmente, el puerto de Ensenada.
Notifíquese. Así lo acordó y firmó el Ciudadano Jefe Político del Distrito. Doy fé.-E. Cantú.-Rúbrica.-Por El Secretario General El Oficial Primero.-F. Maytorona B.-Rúbrica.-
En la misma fecha, presente el Señor Geo. W. Beermaker, quedó impuesto del acuerdo anterior y dijo: que lo oye, es conforme y se sujeta estrictamente a lo que manda tal acuerdo aceptándolo en todas sus partes firmando de entera conformidad previa ratificación por ante mí. Doy fé.-Geo. W. Beermaker.-F. Maytorona B.-Oficial Primero.-Rúbrica.-

Es copia que certifico sacada del original que obra en las diligencias a que se refiere. Se expide para uso del concesionario Señor Geo. W. Beermaker en dos fojas útiles con las estampillas correspondientes legalmente canceladas en Mexicali Baja California a primero de octubre de mil novecientos quince.

El Secretario General,

A la solicitud del Señor Geo. W. Beermaker sobre que se le concediera exención de toda clase de derechos e impuestos para establecer una línea de vapores entre

III.

Nos. 1639. Imp
" 1640. Com. A.
1641. Correo

de ayer el acuerdo que sigue:

"En atención a que el aumento de vías de comunicación hace el progreso del comercio e industria de los pueblos y por lo tanto la prosperidad de éstos es de accederse a concederle algunas franquicias al solicitante Señor Geo. W. Beermaker sujetándosele a las siguientes condiciones:—Primera.—Que el vapor o vapores que establezca el concesionario o la Compañía que organice deberán tocar cuando menos cinco veces al mes el puerto de Ensenada.—Segunda.—Que tal línea de vapores servirá exclusivamente para la traslación de mercancías cuyo comercio esté permitido legalmente en el Territorio, para las mercancías, útiles y demás que necesite el Gobierno y para la conducción de pasajeros bajo el concepto de que le estará prohibido traer a cualquier punto del Distrito jornaleros extranjeros y en ningún sentido pasajeros que, siendo extranjeros aunque se titularen capitalistas, pertenezcan a la raza amarilla, negra o indostana.—Tercera.—Que tales vapores deberán conducir bajo la más estrecha responsabilidad del concesionario o de la Compañía que organice, toda la correspondencia con bultos postales y demás admitidos por el Correo, entre el puerto de Ensenada de este Territorio y el de San Diego California de los Estados Unidos y viceversa sin cobrar retribución alguna; e igualmente conducirán dichos vapores gratuitamente los fondos que situe este Gobierno a cualquiera de dichos puertos, para lo cual deberá firmar el concesionario con el Inspector Postal en representación de este Gobierno el contrato respectivo de conducción de correspondencia y transporte de fondos.—Cuarta.—Que dichos vapores deberán conducir gratuitamente los principales empleados con comisión especial de este Gobierno y con cargo del valor de medio pasaje los demás empleados de este mismo Gobierno.—Quinta.—Que en compensación de dichos servicios, este Gobierno reduce a la mitad los impuestos que debe pagar todo buque por derecho de toneladas, derecho de tráfico, derecho de patente, derecho de sanidad, derecho de visita de entrada y el de practicafe para lo cual se librarán las órdenes respectivas a la Aduana Marítima de Ensenada.—Sexta.—Y por último que el concesionario o la Compañía que organice deberá sujetarse a todas las leyes vigentes en este Territorio en cada caso de arribar a cualquiera de los puertos de este mismo Territorio, quedando entendido que solo estará abierto para el tráfico legalmente, el puerto de Ensenada."

Y habiéndose sujetado expresamente el solicitante Señor Beermaker a las condiciones que contiene el acuerdo inserto, lo transcribo a usted para su conocimiento y a efecto de que dé cumplimiento a dicho acuerdo, en la parte que le concierne; reiterándole mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

cali Baja California a 2 de octubre de 1915.

El Jefe Político.

Coronel,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Al C. Inspector Postal, Administrador de la Aduana Ma-
rítima y Administrador de Correos de Ensenada.

H. 119



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
MEXICO

SERVICIO DE INSPECCION



Número 74.

Byo.P.
L-I

Tengo el honor de acusar a usted recibo de la nota de ese Gobierno Político del digno cargo de usted número 1639 de fecha 2 del mes en curso en la cual se inserta el Superior acuerdo recaído a la solicitud del Señor Geo. W. Beermaker para establecer una línea de vapores entre el Puerto de Ensenada y el de San Diego.

Hoy estuve en San Diego con el objeto de ponerme al habla con el Señor Beermaker y proceder desde luego a celebrar el contrato a que se refiere la condición TERCERA del mencionado Superior acuerdo; pero me informaron en su despacho que había salido para Los Angeles y que regresaría esta noche.

Tan pronto como vea al citado Señor Beermaker cumpliré la respetable orden que se sirve usted darme, y en su oportunidad tendré el honor de dar a usted cuenta con el resultado.

Protesto a usted las seguridades de mi respeto y atención.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Tijuana, B. Cfa., Octubre 5 de 1915.

El Inspector.

Ciudadano Coronel Jefe Político del Distrito.

Mexicali, Baja California

H. 593



ADUANA DE ENSENADA

Legal
HAMMERMILL
MESSENGER
BOND

Número... *658*

Por la respetable comunicación de esa Superiori-
dada número 1640 de 2 del actual, he sido enterado del
acuerdo que recayó á la solicitud del Señor Geo W. Beer-
maker en la cual pide se le conceda exención de toda
clase de derechos é impuestos para establecer una li-
nea de vapores entre este Puerto y el de San Diego. Cal.
Esta Administración dará debido cumplimiento en
la parte que le concierne, en dicho acuerdo.

Repliquese que debio contestar que este Gob. a la solicitud del Sr Beermaker acordó se le redujeran a la mitad los derechos e impuestos sobre...
vean el oficio relativo y no la exencion de tales derechos como se limita a contestar.

Renuevo á Ud. mi más atenta y distinguida considera-
ción.
CONSTITUCION Y REFORMAS.-Ensenada, B.Cfa., oc-
tubre 9 de 1915.
EL ADMINISTRADOR.

[Handwritten signature]

Al C. Jefe Político del Distrito.

Mexicali, B.Cfa.

HAMMERMILL
MESSENGER
BOND

III.

1972

Con referencia al oficio de usted, número 658 de 9 de los corrientes, relativo a la concesión para el establecimiento de una línea de vapores entre ese puerto y el de San Diego, Cal., que esta Jefatura Política comunicó a usted el 2 del actual, le manifiesto que debió contestar que este Gobierno, a la solicitud del Señor Beer-maker acordó que se le redujeran a la mitad los derechos de puerto establecidos por los reglamentos vigentes, y no la exención de tales derechos, como usted se limita a contestar.

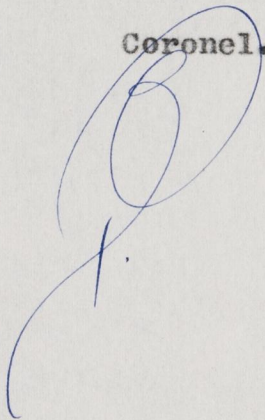
Renuevo a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, octubre 18 de 1915.

El Jefe Político.

Coronel.



Al C.

Administrador de la Aduana Marítima.

Ensenada.

Baja California.

5.477

*ley O.P.
L-I*



Número.....⁴⁵².....

Al contestar el atento oficio de esa Superioridad número 1640 de 2 del actual, esta Aduana se limitó á decir en oficio 658 de 9 de este mismo mes, que quedaba enterada del acuerdo recaído á la solicitud del Sr. Geo. W. Beermaker, en la cual solicitud pedía dicho señor se le concediera exención de toda clase de derechos é impuestos para establecer una línea de vapores entre este puerto y el de San Diego Cal. E.U. de N.A.; faltando agregar, que á la vez esta Oficina quedaba impuesta de que esa Superioridad había tenido á bien reducir á la mitad los derechos de toneladas, de tráfico marítimo, de visita de entrada, de patente, de sanidad y demás impuestos que debe pagar todo buque, al vapor ó vapores que estableciera el concesionario, en compensación a los servicios que prestarán dichos vapores, según condiciones especificadas en el acuerdo de referencia.

Lo que tengo el honor de decir á Ud. con referencia á su superior oficio número 1972 de 18 del corriente, protestándole mi más atenta consideración y respeto.

PATRIA CONSTITUCION Y PAZ.--Ensenada, B.Cfa., octubre 28 de 1915.

EL ADMINISTRADOR.

Al C. Coronel,

Gobernador del Distrito.

Mexicali, B.C.

6000

*6700 P.
L-I-*



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
MEXICO

SERVICIO DE INSPECCION



Número 99.

Adjunto al presente tengo el honor de remitir a usted original el contrato que celebré con el Señor Geo. W. Beermaker para la conducción de correspondencia en barco de vapor entre el Puerto de Ensenada de este Territorio y el de San Diego, California, de los Estados Unidos del Norte.

El Señor Beermaker me manifestó hoy que dentro de dos o tres semanas adquirirá el barco en que habrá de hacer este servicio, y que en su oportunidad dará aviso a esta Inspección de la fecha de salida a fin de preparar el primer despacho.

Atentamente suplico a usted, que si a bien lo tiene, se sirva dar su Superior aprobación al convenio de referencia.

Protesto a usted las seguridades de mi respeto y atención.

PATRIA, CONSTITUCION Y PAZ.

Tijuana, B. Cfa., Noviembre 6 de 1915.

El Inspector

Chiquillo

*Recibo apro-
bando el contrato
que acompaña, al
advertir al
contratista, al
se no fone dentro
del Gobierno de la
presente mes la
de vapores de que
obtenido, concesión
declarara caduca
concesión*

Ciudadano Gobernador y Comandante Militar.

Mexicali, B. Cfa.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
MEXICO

SERVICIO DE INSPECCION

DIVISION



En Tijuana, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos quince, reunidos en el local que ocupa la Subprefectura Política el Ciudadano Cristóbal Aguillón, Inspector del Servicio Postal, el Señor Geo. W. Beermaker, de nacionalidad Norte-Americana, y los Ciudadanos Silvestre Reyna Garza, Administrador de la Aduana Fronteriza de este lugar y Benigno E. Marín, Administrador de Correos de la localidad, los dos últimos como testigos de este acto, con el objeto de celebrar un contrato de conducción de correspondencias y piezas postales oficiales entre el Puerto de Ensenada de este mismo Territorio y el de San Diego, California, de los Estados Unidos de Norte América, el Señor Geo. W. Beermaker como Contratista y el Inspector Postal en representación del Gobierno Político del Distrito Norte de la Baja California, convinieron formalizarlo conforme a las condiciones siguientes:-

----- T R A N S P O R T E. -----

P R I M E R A.- El Señor Geo. W. Beermaker bajo su exclusiva responsabilidad, se obliga a transportar entre el Puerto de Ensenada de este Territorio y el de San Diego, California, de los Estados Unidos del Norte todas las piezas, sacos y valijas y objetos confiados al Correo, sea cual fuere el número, volumen, forma de dichos objetos y piezas, y cualquiera que sea el destino de ellos; debiendo efectuar en un solo viaje el transporte de todos los objetos, sacos y valijas y piezas que le fueren entregadas para su conducción. El Contratista se compromete a desempeñar su servicio con esmero, a fin de hacer la entrega de los sacos y paquetes que reciba en el mejor estado posible, para lo cual, en tiempo de lluvias, las cubrirá con embreados que los resguarden de la intemperie ó bien los colocará en lugar perfectamente seco bajo de techo.

S E G U N D A.- El Señor Geo. W. Beermaker se obliga a conducir bajo su exclusiva responsabilidad los fondos que le sean entregados por las Oficinas de salida, por la Aduana Fronteriza de Tijuana, por la Aduana Marítima de Ensenada ó por algún empleado especial debidamente acreditado por acuerdo y orden del Gobierno Político de este Distrito, en la inteligencia de que cuando el monto de los fondos sea tal que se haga necesario comisionar a algún empleado que los custodie, dicho empleado tendrá pasaje gratis en el medio de transporte de que haga uso el Contratista.

T E R C E R A.- El tiempo que tardará el correo de un extremo a otro de la línea, será como maximum de doce horas.

C U A R T A.- El medio de conducción que debe emplearse es el de BARCO DE VAPOR.

QUINTA.- El número de expediciones redondas será el de una semanariamente.

S E X T A.- El Señor Geo. W. Beermaker se obliga a dar oportuno aviso al Administrador de la Oficina de Correos de Ensenada de la fecha en que deba salir de aquel Puerto el barco que haga este servicio, y al Administrador de la de Tijuana del día en que salga del Puerto de San Diego, California, Estados Unidos del Norte con destino a Ensenada, a fin de que dichas Oficinas dispongan de tiempo suficiente para preparar el despacho de la correspondencia que deba conducirse.

S E P T I M A.- El Contratista se obliga a participar con la debida oportunidad a las Administraciones de Correos de Ensenada y de Tijuana cualquier cambio del personal de los empleados de a bordo debiendo dar a conocer a las mencionadas Oficinas por escrito al empleado autorizado para recibir la correspondencia, sacos, paquetes postales y los fondos que se remitan.

O C T A V A.- La entrega y recibo de las correspondencias se harán por el Contratista con total sujeción a los pases ó facturas que las oficinas remitentes hayan expedido.

N O V E N A.- En el vapor ó vapores que establezca el Contratista ó la Compañía que organice gozarán de pasaje gratis los principales empleados con comisión especial del Gobierno Político del Distrito Norte de la Baja California y con cargo del valor de medio pasaje los demás empleados del mismo Gobierno. También gozarán de pasaje gratis los empleados de Correos que viajen en comisión del servicio.

----P A G O.-----

D E C I M A.- El Contratista Señor Geo. W. Beermaker se obliga a conducir en el vapor ó vapores que él ó la Compañía que organice establezcan, toda la correspondencia, bultos postales y demás piezas admitidas por el Correo, entre el Puerto de Ensenada de este Territorio y el de San Diego, California de los Estados Unidos del Norte y viceversa sin cobrar retribución alguna; é igualmente conducirán dichos vapores gratuitamente los fondos que situe el Gobierno Político de este Distrito a cualquiera de dichos Puertos.

U N D E C I M A.- En compensación de dichos servicios, el Gobierno Político del Distrito Norte del Territorio de la Baja California tiene a bien reducir a la mitad los impuestos que debe pagar todo buque por derecho de toneladas, derecho de tráfico, derecho de patente, derecho de sanidad, derecho de visita de entrada y el de practica, para lo cual se librarán las órdenes respectivas a la Aduana Marítima de Ensenada.

---D U R A C I O N.---

D U O D E C I M A.- Este contrato comenzará a surtir sus efectos desde el día primero de noviembre de mil novecientos quince y terminará el primero de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, siendo por lo tanto su duración de cuatro años, debiendo tenerse presente lo estipulado en la cláusula quinta por cuanto al número de expediciones redondas que deberán verificarse.



DIRECCION GENERAL DE CORREOS
MEXICO

SERVICIO DE INSPECCION

DIVISION

---C A D U C I D A D.---

D E C I M A T E R C E R A.- Siempre que el Contratista incurra en más de diez faltas en un trimestre por las que se le hayan impuesto multas, el Gobierno Político del Distrito Norte de la Baja California, podrá, si lo estimare conveniente, declarar caduco el presente convenio, y por consiguiente también caduca la concesión provisional que se le tiene otorgada; siendo también motivo para la caducidad del presente contrato y de la concesión de que se trata, salvo la respetable aprobación de la Superioridad en el caso de que el Contratista, ó sus Conductores ó empleados lleguen a cometer delitos por infracciones al Código Postal ó a la Ordenanza de Aduanas Marítimas y Fronterizas que ameriten pena corporal, como en los casos de violación de correspondencia, robo de la misma, violación de sellos de valijas ó robo de fondos encomendados a su conducción ó por contrabandos.

----- P E N A S. -----

D E C I M A C U A R T A.- Las penas a que se sujeta el Contratista por falta de cumplimiento de los compromisos que contrae son la siguientes:-

- I.- Si el Contratista ó sus Conductores no tienen el debido cuidado para que no sufran deterioro, maltrato ó destrucción las valijas y correspondencias que conduzcan, originando que por su culpa se inutilicen, responderán de los perjuicios que se ocasionen civil y penalmente.
- II.- Por cada día que se retarden los correos en la llegada ó salida de Ensenada ó de San Diego además del tiempo fijado para recorrer la línea, siempre que esto no ocurriere por fuerza mayor, se le impondrá al Contratista una multa de cinco a veinticinco pesos.

----- P R E V E N C I O N E S G E N E R A L E S -----

D E C I M A Q U I N T A.-El Contratista y sus dependientes de Correos se considerarán como Empleados del Servicio Postal Mexicano, y, por lo tanto, en todo lo que a este se refiera, deben cumplir las órdenes que se le comuniquen por la Dirección General de Correos, por la Jefatura Política de este Distrito, por los Inspectores y por los Administradores Locales en su caso.

D E C I M A S E X T A.- El Contratista aun cuando sea extranjero, estará sujeto a la jurisdicción de los tribunales de la República Mexicana, y nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato ó con la concesión de que proviene, derecho alguno de extrangería, sea la forma que fuere, y solo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

D E C I M A S E P T I M A.-Los gastos que origine la celebración de este contrato serán por cuenta del Contratista.

D E C I M A O C T A V A.- El Contratista ó la Compañía que organice deberá sujetarse a todas las leyes vigen-



tes en este Territorio en cada caso de arribar a cualquiera de los puertos de este mismo Territorio, quedando entendido que solo estará abierto para el tráfico legalmente, el Puerto de Ensenada.

Así quedó formalizado el presente contrato, y bien enterado el Contratista de su valor y fuerza legal, que debidamente se le explicó leyéndosele íntegramente, estuvo conforme con todo el tenor ratificándolo por ante el Ciudadano Subprefecto Político y los testigos que asistieron.

CONTRATISTA.

INSPECTOR DE LA ZONA.

Jose R. Bermudez *Elguill*

INTERVINE.

EL SUBPREFECTO POLITICO.

D. Osuna

TESTIGO.

TESTIGO.

Reynalvarez

R. E. Marin



2374
III.

He recibido el oficio de usted, número 29 de 6 de los corrientes, al que acompaña, original, el contrato que celebró con el Señor Geo. W. Beermaker para la conducción de correspondencia en barco de vapor entre el puerto de Ensenada, de este Territorio, y el de San Diego, California.

Este Gobierno Político ha tenido a bien aprobar dicho contrato, debiendo usted advertir al contratista que si no pone al servicio del Gobierno dentro del presente mes la línea de vapores de que ha obtenido concesión, se declarará caduca tal concesión.

Renuevo a usted mi consideración.

PATRIA, CONSTITUCION Y PAZ.

Mexicali, Baja California, noviembre 9 de 1915.

El Gobernador y Comandante Militar.

Por el Srío.Gral.

El Oficial 1^o.

Al C.

Inspector del Servicio Postal.

Tijuana.

Baja California.

lg.

7.370

Exo. S.
L. I. 2



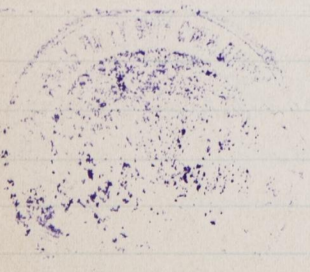
Numero 123.

Declarando

Tengo el honor de poner en el Superior Conocimiento de usted que hasta esta fecha el Señor Sr. W. Bernaker aun no establece la linea de vapores que tiene en proyecto entre el Puerto de Ensenada de este Distrito y el de San Diego, California de Estados Unidos y por lo tanto no ha dado principio al transporte de Correspondencia entre los puntos citados, segun Contrato celebrado con el suscrito. Protesto a usted las seguridades de mi respeto y atencion.

Patria Constitucion y Paz.
Tijuana, B. C., Diciembre 8 de 1915.
El Inspector

Alquillo



al Gobernador y Comandante Militar
Mesquital.

B. Lopez

III.

2931

Por el oficio de usted, número 123 de 8 de los corrientes, quedo enterado de que el Señor Geo. W. Beer-maker aun no establece la línea de vapores entre Ensenada, de este Distrito, y San Diego, California y por consiguiente no ha dado principio al transporte de correspondencia entre los puntos citados, segun contrato celebrado con usted.

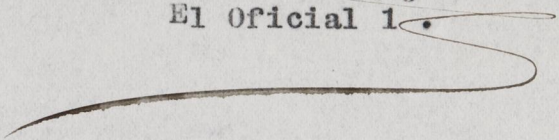
Lo digo a usted por acuerdo del C. Gobernador, y le renuevo mi consideración.

PATRIA, CONSTITUCION Y PAZ.

Mexicali, Baja California, diciembre 11 de 1915.

Por el Secretario General.

El Oficial 1^o.



Al C.

Inspector del Servicio Postal.

Tijuana.

Baja California.

8001

CLASS OF SERVICE	SYMBOL
Day Message	
Day Letter	Blue
Night Message	Nite
Night Letter	N L

If none of these three symbols appears after the check (number of words) this is a day message. Otherwise its character is indicated by the symbol appearing after the check.

WESTERN UNION TELEGRAM



NEWCOMB CARLTON, PRESIDENT

GEORGE W. E. ATKINS, VICE-PRESIDENT

BELVIDERE BROOKS, VICE-PRESIDENT

CLASS OF SERVICE	SYMBOL
Day Message	
Day Letter	Blue
Night Message	Nite
Night Letter	N L

If none of these three symbols appears after the check (number of words) this is a day message. Otherwise its character is indicated by the symbol appearing after the check.

RECEIVED AT 501 MAIN ST., FT. WORTH.

6 crs
San Diego cal 74 pd
to Esteban Cantu
mixicali
Buque gryme Satio anoche
para Ensenada inaugurando
Servicio estoy escribiendole.
Geo W Bernaker

8420

Co. y C. P.



Número 146.

De entera

Tengo el honor de poner en el Superior Co-
nacimiento de usted que con fecha 2 del mes
en curso quedó establecida la línea de vapores
que se obligó a poner el Sr. Geo. Beermaker
entre el puerto de Ensenada y el de San Diego,
California.

El barco que ha puesto al servi-
cio lleva el nombre de "Eryone" y sale
del muelle Bunker de San Diego.

El Contratista Sr. Beermaker ha ma-
nifestado a esta Inspección que en la actua-
lidad no puede precisar la llegada o
salida del barco ni la frecuencia de sus
viajes pero que asegura que hará cuando
menos seis viajes pretados en el mes, o-
bligándole a recoger de la Oficina Americana de
San Diego, la correspondencia que haya de con-
ducirse a Ensenada cada vez que salga el
barco.

Pratesto a usted las seguridades
de mi respeto y atención.

Constitución y Reformas.
Cajana, Baja. Ene. 4 de 1916.
El Inspector

Alquillan

C. Gobernador y Comandante Militar

Mesicali.

Baja

III.

3 446

Quedo enterado por el oficio de usted, número 146 de 4 del actual, de que el 2 del mismo, quedó establecida la línea de vapores entre el puerto de Ensenada y el de San Diego, California, con el barco llamado "Gryme" y de que el contratista Señor Geo. Beermaker, aunque por ahora no puede precisar la llegada o salida de dicho barco, asegura que hará cuando menos seis viajes redondos en el mes, obligándose a recoger de la Oficina de Correos de San Diego, la correspondencia que deba conducirse a Ensenada, cada vez que salga el repetido buque.

Reitero a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, enero 11 de 1916.

El Gobernador y Comandante Militar.

Por el Srío.Gral.

El Oficial 1^o.

Al C.

Inspector del Servicio Postal.

Tijuana.

Baja California.

Telegrama

NUMERO	PALABRAS	VALORES	H. D.	H. T.	T. R.
			SEP 29	1918	

Domicilio del signatario, unicamente para caso de aclaración



De *San Diego* el *29* de *SEP* *1918* de 19.

Para *MEXICALI, B. C.* via

SENOR *Coronel E. Cantú*
Gobernador del Dto.

Ayer tarde recibí de Oficina San Diego treinta y nueve pesetas correspondientes destino Ensenada que Sr. Beermaker del vapor "Egyme" rehusose recibir para su traslado como habiádo hecho siempre diciendo que no tenía ningún contrato para transporte correspondencias. Como publico Ensenada así como oficinas

Telegrama

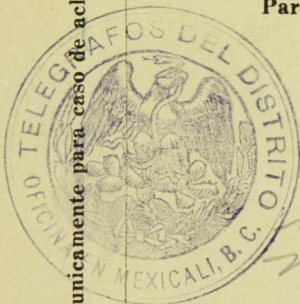
NUMERO	PALABRAS	VALORES	H. D.	H. T.	T. _____ R. _____
--------	----------	---------	-------	-------	----------------------

De el 5 de SEP 1918 de 19.....
Para MEXICALI, B. C via

SENOR

*han resultado seriamente perjudicados
Respetuosamente supliciole se sirva
interponer su valiosa influencia a efecto
no repitase caso. Respetuosamente.*

*E. A.
José C. Gonzalez*



Domicilio del signatario, unicamente para caso de aclaración

TELEGRAMA.

Mexicali, B.Cfa., septiembre 20 de 1918.

Al C.Administrador de Correos,

Tijuana, B.Cfa.

Su mensaje 19 actual.-Ya me dirijo señor Beermaker conforme su contrato transporte valijas correspondencia que esté lista dia salida barco.Sírvase exigir Empresa Automóviles "Sutherland" cumpla su contrato.-Salúdolo.

E, Cantú.



Ramón

T E L E G R A M A .

Mexicali, Baja California, septiembre 20 de 1918.

Señor Geo W. Beermaker.

San Diego, Cal.

De acuerdo su contrato sirvase hacer transporte correspondencia ese lugar a Ensenada y viceversa a efecto no sufra ese servicio.

E. Cantú.

